Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 "

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973 | Jueves 6 de septiembre | Número 202

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez Municipal número dos de esta ciudad, en diligencias previas de juicio de faltas núm. 9407 73, se cita por medio de la presente a Omar Al Khaizi, de 20 años, vecino de Benguiana, y a Ben Mohamed Mustapha, de 30 años, vecino de Elbeu, en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca ante este Juzgado Municipal número 2, al objeto de recibirles declaración, exhibir el permiso de conducir, el de circulación del automóvil matrícula V-135-F, el 1.°; y 6.153-G.U-76, el 2.°; y el seguro obligatorio o carta verde internacional, así como hacerles el ofrecimiento de acciones y tasar los daños de los vehículos, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación mediante su inserción en el Boletín Oficial, a Omar Al Khaizi y Ben Mohamed Mustapha, expido la presente en Burgos, a 30 de agosto de 1973.—El Secretario, (ilegible).

Briviesca

Cédulas de citación

Por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido, en diligencias previas que instruyo con el número 175 de 1973, se cita de comparecencia ante este Juzgado por término de cinco días a Alberto Augusto Cortés y su esposa María de Fátima Sousa, con domicilio en 6 Square Trocadero 75016 (Francia), conductor y ocupante del turismo matrícula 7079-ZD-75 (F), para recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones y cuantas diligencias sean necesarias con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y surta efectos y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido y firmo el presente en Briviesca, a 28 de agosto de 1973.—El Secretario, (ilegible).

Por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido, en diligencias previas que instruye con el número 177 de 1973, se cita de comparecencia ante este Juzgado por término de cinco días, a Alexandre Quirós, con domicilio en Triel Sur Seine, 45 Rue de L'Hautil, (Francia), conductor y titular del turismo matrícula 9897-HE-78 (F), a fin de recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones y cuantas diligencias sean necesarias, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste expido y firmo el presente en Briviesca, a 29 de agosto de 1973.—Secretario, (ilegible).

Roa

Cédula de citación

En virtud de providencia de hoy del Sr. Juez Comarcal de Roa, en juicio de faltas, sobre imprudencia, contra Jesús Santamaría Hortigüela, con domicilio último en Madrid, calle Diego Valderrábano, número 32, 2.°, en ignorado paradero, se le cita para que comparezca con los medios de prueba, en este Juzgado, el once de septiembre próximo, a las trece quince horas, a la celebración de juicio, seguido por denuncia de Pablo Encinas Porcel, vecino de Anguix, previniéndole que en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Roa, 30 de agosto de 1973.—El Secretario, Julian Casado.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical que suscrito por la representación Económica y Social de la Actividad «Fabricantes de Galletas» ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos comunicó a esta Delegación en 9 del pasado mes de abril la iniciación de deliberaciones, y en 18 del actual se han remitido los textos acordados por la Comisión Deliberante adjuntándose la documentación complementaria y el informe correspondiente.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al

22 del Reglamento de Aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo Sindical de la Actividad de «Fabricantes de Galletas», que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en el artículo 14 que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en los precios, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto Ley número 22 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Actividad «Fabricantes de Galletas», disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo Juan Durán.

* * *

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA EL GRUPO DE "GALLETAS" DE BURGOS CAPITAL Y PROVINCIA

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación:* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, que se denominará Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de «Fabricantes de Galletas», regirán y serán de aplicación a todos los productores y empresas de la actividad de fabricación de galletas, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Art. 2.º — *Vigencia:* El presente Convenio entrará en vigor, una vez aprobado por la Autoridad Laboral, pero surtirá efectos económicos desde el día 1.º de mayo de 1973, caducando el 30 de abril de 1975.

Art. 3.º—*Compensación:* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.º — Son automáticamente absorbibles por las nuevas tablas de salario establecidas por este Convenio, cualquier clase de mejoras actualmente existentes, ya sean obligatorias, voluntarias o legalmente pactadas.

Capítulo II

Remuneraciones y mejoras

Art. 5.º — *Remuneraciones.* Estimando de justicia social el mejorar la situación de los productores afectados por este Convenio, se modifica la tabla de salarios que hasta la fecha venía rigiendo para esta actividad en la forma que se indica seguidamente, consignando la prima de asistencia, puntualidad y rendimiento que también se indica, se abonará únicamente los días trabajados y en las vacaciones anuales reglamentarias.

TABLA DE RETRIBUCIONES

Categorías	*Salario base*	*Plus actividad*
A) *Técnicos titulados:*		
Técnico Jefe	10.380,00	2.560,00
Técnico	8.610,00	2.016,00
Ayudante Técnico	6.570,00	1.700,00
Practicante	6.570,00	1.700,00
b) *Técnicos no titulados:*		
Maestro de fabricación	7.500,00	2.366,00
Encargado General	7.500,00	2.366,00
Encargado de sección	6.570,00	1.638,00
B) *Empleados.*		
Subgrupo 1.º: Administrativos:		
Jefe	7.500,00	2.539,00
Oficial 1.ª	6.120,00	1.740,00
Oficial 2.ª	6.120,00	1.190,00
Auxiliar	5.580,00	500,00
Aspirante de 14 a 15 años	2.160,00	354,00
Aspirante de 16 años	3.420,00	135,00
Aspirante de 17 años	3.420,00	546,00
Subgrupo 2.º: Empleados mercantiles:		
Jefe de Ventas	6.120,00	1.530,00
Viajante	6.120,00	—
Corredor de plaza	6.120,00	—
C) *Obreros:*		
1.º Personal de producción:		
Oficial de 1.ª	200,00	30,00 (día)
Oficial de 2.ª	200,00	20,00
Ayúdante mayor de 18 años	195,00	10,00
Ayudante menor de 18 años	114,00	60,00
Aprendiz de 14 a 15 años	72,00	27,00
Aprendiz de 16 años	114,00	16,00
Aprendiz de 17 años	114,00	31,00
Aprendiz mayor de 18 años	186,00	—
2.º Personal de envasado, empaquetado y acabado:		
Oficial de 1.ª	200,00	5,00
Oficial de 2.ª	200,00	—
Ayudante mayor de 18 años	195,00	—
Ayudante menor de 18 años	114,00	50,00
Aprendiz de 14 a 15 años	72,00	17,00
Aprendiz de 16 años	114,00	6,00
Aprendiz de 17 años	114,00	21,00
Aprendiz de 18 años o más	186,00	—

3.º Peonaje:		
Peón	190,00	10,00
4.º Oficios varios:		
Mecánico	200,00	30,00
Chófer de 1.ª	200,00	30,00
Chófer de 2.ª	200,00	20,00
Carpintero	200,00	30,00
Repartidor	200,00	20,00
Electricista	200,00	30,00
Fogonero	200,00	20,00
Albañil	200,00	30,00
Embalador	186,00	20,00
D) *Subalternos:*		
Almacenero	186,00	30,00
Portero	186,00	20,00
Ordenanza	186,00	20,00
Guarda o sereno	186,00	20,00
Telefonista	186,00	20,00
Cobrador	186,00	20,00
Mujer de limpieza	186,00	5,00

Art. 6.º — *Antigüedad:* Se mantiene el porcentaje establecido en la Reglamentación, pero aplicado sobre los nuevos salarios convenidos.

Art. 7.º — *Vacaciones:* Regirá lo estipulado en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de fabricación de galletas, incrementado en dos días para el personal técnico no titulado y el titulado; el resto del personal disfrutará de diez días ininterrumpidos de vacaciones e independientemente de éstas, las empresas concederán a este personal seis días laborables sin pérdida de la retribución, para disfrutar en las fechas que, a juicio de la empresa, más convengan al mejor desenvolvimiento de sus actividades.

Art. 8.º — *Pagas extraordinarias:* Se mantienen las señaladas en la Reglamentación, si bien su cuantía quedará afectada por las tablas de salarios y antigüedad aprobadas en el presente convenio.

Art. 9. — *Excedencias:* Las excedencias, en aquellas empresas que no tengan Reglamento de Régimen Interior, se regularán de la siguiente forma:

Tendrán derecho a excedencia los productores que lleven cinco años de servicios ininterrumpidos en la empresa y su duración no será inferior a tres meses, ni superior a un año.

Art. 10. — *Licencias:* Se acuerda conceder el derecho a solicitar tres días de licencia al año, por alguna necesidad justificable, siendo inexcusablemente recuperables estos días de licencia, sin perjuicio de las que la propia Reglamentación de Trabajo señala.

Art. 11. — *Fiestas recuperables:* Se concede sin recuperación el segundo día de la fiesta mayor de la localidad donde esté emplazada la industria, pudiéndose sustituir este día por otro de fiesta de rango similar a la fiesta mayor.

Art. 12. — *Cláusula de revisión:* De acuerdo con las variaciones de índice de coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística durante el período de 1.º de enero de 1973 al 31 de diciembre del mismo año y con efectos económicos a 1.º de mayo de 1974, serán incrementadas estas tablas salariales en el 50 % del mencionado aumento del coste de la vida.

Capítulo III

Productividad

Art. 13. — Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

Capítulo IV

No repercusión en precios

Art. 14. — El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no representará aumento de precio de los artículos que constituyen la actividad de las empresas afectadas.

Capítulo V

Comisión Mixta

Art. 15. — Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta integrada por dos representantes económicos y dos sociales de los que han formado parte de la Comisión Deliberadora y que presidirá el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, o persona en quien delegue.

En cuyos términos, las partes contratantes, dejan formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para la actividad de Fabricación de Galletas.

Cláusula Adicional

Sobre la tabla de Retribuciones se acuerda quede rectificada en 5,00 pesetas más del Plus de Actividad para el Peón, que supone un total de 15,00 pesetas y en 5,00 pesetas más de dicho Plus para la mujer de la limpieza, suponiendo un total de 10,00 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Se pone en conocimiento del vecindario y contribuyentes en general, que la cobranza en período voluntario de las siguietes Exacciones Municipales correspondientes al 2.º semestre del presente año, Riqueza Rústica, Quioscos, Obras Abusivas, Censos, Solares sin vallar, Solares sin edificar, Entrada de Carruajes, Recogida de Basuras Industriales, Derechos y Tasas sobre la Industria y el Comercio y Recogida de Basuras Domiciliarias, cuya recaudación se verifica mediante recibo-talonario, tendrá lugar en esta capital desde el día 16 de septiembre al 15 de noviembre próximos, ambos inclusive, a excepción de la Recogida de Basuras Domiciliaria que, como se ha venido publicando en Prensa y Radio locales, como consecuencia de la puesta en vigor de la nueva Ordenanza que regula la tasa municipal de citada exacción las nuevas tarifas a satisfacer por este concepto y por lo que al presente año se refiere, son las que a continuación se detallan:

	1.ª, 2.ª y 3.ª Zona	4.ª y 5.ª Zona
Enero y Febrero	16,00 ptas.	10,00 ptas.
Marzo y Abril	16,00 ptas.	10,00 ptas.
Mayo y Junio	34,00 ptas.	20,00 ptas.
Julio y Agosto	34,00 ptas.	20,00 ptas.
Septiembre y Octubre	50,00 ptas.	30,00 ptas.
Noviembre y Diciembre	50,00 ptas.	30,00 ptas.
Totales	200,00 ptas.	120,00 ptas.

También se advierte y recuerda que, dado el escaso tiempo del que se ha dispuesto para la confección y puesta al cobro de los nuevos recibos y con el fin de dar las máximas facilidades al vecindario, se concederá para su pago en período voluntario, dos plazos, el primero desde el día 1 de septiembre hasta el 31 de octubre y el segundo desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año actual. No obstante, los contribuyentes que así lo deseen, podrán hacer efectivo el pago total de su deuda de una sola vez dentro de cada uno de los plazos anteriormente citados, bien entendido que, una vez transcurrido el 31 de diciembre sin haber hecho efectivas tales deudas tributarias, se procederá sin más aviso a su cobranza por vía ejecutiva.

El pago de los correspondientes recibos habrá de efectuarse necesaria y exclusivamente en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en la calle Aranda de Duero, número 1, a tenor de lo dispuesto en el número 1 del artículo 19, número 3 del artículo 80 y número 1, B) del artículo 92 del vigente Reglamento General de Recaudación, de 16 a 20 horas, durante el plazo citado y también de 9 a 13 horas en los últimos diez días del mismo, a excepción de los marcados anteriormente para la Recogida de Basuras Domiciliarias.

Los contribuyentes que así lo deseen, podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de abono en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 83 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus deudas en el plazo señalado anteriormente, podrán pagarlas sin apremio más con un recargo de prórroga del 10 por ciento, desde el día 16 de noviembre al 30 del mismo mes del presente año.

Caso de que tampoco fuera satisfecha la deuda dentro de este plazo de prórroga, los recibos pendientes de pago quedarán incursos automáticamente en el recargo de apremio del 20 por ciento del importe de la deuda.

Burgos, 29 de agosto de 1973.—El Alcalde, Muñoz Avila.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º, 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña María Teresa Izquierdo Herrampéres, ha solicitado licencia para instalar un establecimiento para la venta al por mayor de pescados frescos con frigorífico o cámara en la calle de Los Cantares, sin número.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 30 de agosto de 1973.—El Alcalde - Presidente, José E. Romera.

4.715.—138,00

Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios e impuestos que a continuación se expresan, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles al objeto de que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, con la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Padrones que se expresan:

Arbitrio con fines no fiscales sobre perros de 1973.

Arbitrio sobre bicicletas de 1973.

Impuesto sobre tránsito de animales por la vía pública de 1973.

Valle de Valdelaguna, a 22 de agosto de 1973.—El Alcalde, Martín Salas.

Ayuntamiento de Nava de Roa

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Nava de Roa, 16 de agosto de 1973.—El Alcalde, Fernando de la Torre.

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas fiscales sobre escaparates, muestras y letreros visibles desde la vía pública, así como la de licencias para construcciones y obras en el poblado o vías públicas del término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, quedan de manifiesto en Secretaría Municipal para que, durante el plazo de 15 días hábiles, según preceptúa el artículo 722 de citada Ley, puedan ser examinadas y presentarse reclamaciones por los interesados legítimos.

Villalbilla de Burgos, 30 de agosto de 1973.—El Alcalde, Antonino de la Fuente.

Anuncios Particulares

Hallazgo perro de caza en calle la Paloma, martes día 28, marca Cruce Pointer - Epgnel Bretón, se entregará a quien acredite ser su dueño, en Cafetería Aitor.

3—3

IMPRENTA PROVINCIAL